

MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA RECUPERACIÓN DE LA ANGUILA EUROPEA (*Anguilla anguilla*)

A los efectos previstos en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se emite el presente informe justificativo de la necesidad y oportunidad del proyecto de disposición citado en el encabezamiento:

a) Principios de necesidad y eficacia.

La anguila europea (*Anguilla anguilla*) pertenece a una sola población. Es una especie de larga vida que tiene un ciclo de vida complejo y se reproduce solo una vez en la vida. Es una especie catádroma, lo que significa que se reproduce en el mar y crece y madura en aguas continentales.

Los datos científicos indican que el área de desove se encuentra en el Mar de los Sargazos (una región del Océano Atlántico Norte, fuera de las aguas de la UE), por lo que la distribución de las anguilas en su migración de desove se extiende desde el norte de Europa a través del Océano Atlántico y hasta el Mar de los Sargazos.

Tras la disminución de la población de anguila europea en toda Europa a un ritmo alarmante durante varias décadas, en 1999 el Consejo Internacional para la Exploración del Mar (ICES) recomendó la implementación con urgencia un plan de recuperación para la anguila europea.

Esta disminución se atribuye a múltiples causas. La población de la anguila se enfrenta a numerosas presiones antropogénicas, incluidas las pesqueras y no pesqueras. El cambio climático también puede tener impactos. Las pesquerías se realizan en aguas marinas, de transición y de agua dulce, aunque la presión de pesca varía de un área a otra, de casi nula a una sobreexplotación intensa.

Se sabe que se produce la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) y el comercio ilegal, como lo reconocen los consejos científicos, los Estados miembros, las sociedades civiles y EUROPOL, entre otros. Otras actividades humanas además de la pesca afectan a la evolución de la población de la anguila.

En octubre de 2003, la Comisión Europea propuso el desarrollo de un Plan de acción comunitario para la gestión de la anguila europea. En julio de 2004, el Consejo adoptó conclusiones a este respecto y solicitó a la Comisión que presentase propuestas para la gestión a largo plazo de las anguilas en Europa. Más tarde, en noviembre de 2005, el Parlamento Europeo adoptó una resolución pidiendo a la Comisión que presentase una propuesta de reglamento para la recuperación de la población de anguila europea.

Si no se tomaban medidas para mejorar la supervivencia de las anguilas plateadas adultas, una abundancia muy baja de angulas (también conocidas como anguilas de cristal) provocaría una disminución en la abundancia de anguilas amarillas en los ríos y al final la abundancia de anguilas plateadas emigrantes también disminuiría. Una disminución adicional podría significar que la



FIRMADO POR	ANGEL ANDRES SANCHEZ GARCIA	12/06/2020	PÁGINA 1/7
	GUILLERMO LUIS CEBALLOS WATLING		
VERIFICACIÓN			

población de anguila europea ya no podría existir como un recurso acuático explotable significativo y los empleos y mercados asociados podrían perderse. No actuar también podría acelerar la pérdida de biodiversidad y provocar la desaparición de la especie.

Sobre la base de las acciones y objetivos identificados para la reconstrucción de las poblaciones de anguilas en virtud del Plan de acción comunitario para la gestión de la anguila europea y el asesoramiento científico, en 2005 la Comisión propuso un Reglamento para establecer medidas para la protección y recuperación de la población de anguila europea, adoptado por el Consejo en 2007, el Reglamento (CE) 1100/2007 de 18 de septiembre por el que se establecen medidas para la recuperación de la anguila europea.

El Reglamento de anguila entró en vigencia en septiembre de 2007 y requería que los Estados miembros establecieran Planes de Gestión para sus cuencas fluviales que constituyen hábitats significativos para esa especie. Esos Planes de Gestión tenían que incluir por un lado medidas para garantizar el escape al mar de al menos 40% de anguilas adultas en relación con los niveles de escape que habrían existido en ausencia de influencias humanas, como la limitación de la pesca (profesional y recreativa), facilitar la migración de los peces a través de los ríos y por último establecer medidas para repoblar aquellas aguas adecuadas con anguila joven.

El Reglamento de la anguila se refiere específicamente a alcanzar el objetivo de 40% de biomasa en "el largo plazo", pero no proporciona un cronograma explícito. También estableció la obligación de los Estados miembros de informar a la Comisión sobre el seguimiento, la eficacia y los resultados de sus Planes de Gestión cada tres años hasta 2018 y, posteriormente, cada seis años.

Considerando el estado grave de la población, en septiembre de 2008 la anguila europea fue incluida en la Lista Roja de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) como una especie en peligro crítico.

La anguila europea también se incluyó en el Apéndice II de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies en Peligro de Extinción (CITES) en 2007 (la inclusión entró en vigor en 2009), que se refiere a especies que no están necesariamente en peligro de extinción, pero que pueden estarlo a menos que sean estrechamente controladas para evitar la utilización que es incompatible con su supervivencia. Esto se refleja en la inclusión desde el 13 de marzo de 2009 en el anexo B del Reglamento (CE) no 338/97 del Consejo sobre la protección de especies de fauna y flora silvestres, que implementa la CITES en la UE.

En Andalucía, a fin de cumplir con los preceptos del Reglamento mencionado se estableció un Plan de Gestión que fue incorporado al Plan Nacional de Gestión de la anguila europea.

Ese Plan de Gestión incorporó medidas de repoblación, medidas estructurales y/o ambientales para mejorar los hábitats fluviales, medidas de translocación de anguilas de aguas interiores a otras aguas desde las que puedan continuar con su migración hacia el mar, lucha contra los depredadores, medidas relativas a la acuicultura, medidas de seguimiento y control y una medida de restricción de la actividad pesquera estableciendo una moratoria de 10 años en todas las aguas marítimas interiores y continentales para la pesca y la comercialización de la anguila en cualquiera de sus fases de crecimiento, salvo aquellas capturas casuales en las tomas de agua de las instalaciones de acuicultura que se dedicarían a la repoblación.



FIRMADO POR	ANGEL ANDRES SANCHEZ GARCIA GUILLERMO LUIS CEBALLOS WATLING	12/06/2020	PÁGINA 2/7
VERIFICACIÓN			

Esta última medida de restricción de la actividad pesquera fue implementada mediante la aprobación del Decreto 396/2010, de 2 de noviembre, por el que se establecen medidas para la recuperación de la anguila europea.

En 2014, la anguila europea también se incluyó en el Convenio para la Protección del Medio Marino del Atlántico Nororiental (OSPAR) en la Lista de especies y hábitats amenazados o en declive.

El mismo año, la anguila europea se agregó al Apéndice II de la Convención sobre Especies Migratorias (CMS), mediante el cual se exige a las Partes Contratantes de la Convención que desarrollen acciones cooperativas de conservación entre los Estados del área de distribución.

Visto que tras ras mas diez años de implementación del Reglamento (CE) núm 1100/2007 del Consejo, y todas las medidas normativas indicadas anteriormente, la población de la anguila europea continuó en estado crítico sin mejoras significativas y aunque el espíritu del Reglamento (CE) 1100/2007 del Consejo era que cada estado miembro determinase las medidas para conseguir el escape del 40%, la Unión Europea decidió establecer medidas pesqueras específicas.

Concretamente el Reglamento (UE) 120/2018 del Consejo, de 23 de enero, en su artículo 10 prohíbe que los buques pesqueros de la UE pesquen anguila europea en aguas marinas de una longitud total de 12 cm o más en aguas de la UE del área CIEM, por un periodo consecutivo de tres meses para proteger a los reproductores durante sus migraciones. Cada 1 de septiembre de 2018 y el 31 de enero de 2019 determinó el periodo de tres meses entre cada Estado Miembro.

Asimismo, el Reglamento del Consejo (UE) 124/2019, de 30 de enero, que fija las posibilidades de pesca para 2019 amplió este enfoque al crear un periodo de cierre de tres meses consecutivos para todas las pesquerías de anguila europea en todas las etapas de la vida en aguas relevantes de la Unión (incluidas aguas salobres como estuarios, lagunas costeras y aguas de transición). Este Reglamento fue diseñado para ser coherente con los objetivos de conservación establecidos en el Reglamento de la anguila y con los patrones de migración temporal de la anguila europea.

Para el Mar Mediterráneo se ha incorporado a la legislación de la UE la Recomendación GFCM/42/2018/1, de la Comisión General de Pesca para el Mediterráneo (CGPM), que establece un plan de gestión plurianual para la anguila europea en aguas mediterráneas. Las medidas que recoge este Plan de Gestión plurianual incluyen capturas selectivas, incidentales y recreativas, además de tener en cuenta en sus medidas otros factores de mortalidad antropogénicos para reducir su impacto en las anguilas y aumentar su probabilidad de escape al mar. Esta recomendación de la CGPM esta en línea con el Reglamento de la anguila.

Según las series de datos disponibles del Consejo Internacional para la Exploración del Mar (ICES) en su evaluación de la especie de noviembre de 2019, el reclutamiento de la anguila, (conocida como anguila de cristal) en comparación con el reclutamiento del periodo 1960-1979 en el área del “Mar del Norte” fue del 1,4% en 2019, del 1,9% en 2018 y la media de los cinco años anteriores fue del 1,7% (2012-2016). En “otros lugares de Europa” fue del 6,0% en 2019, del 8,9% en 2018 y la media de los cinco años anteriores fue del 8,7%.



FIRMADO POR	ANGEL ANDRES SANCHEZ GARCIA	12/06/2020	PÁGINA 3/7
	GUILLERMO LUIS CEBALLOS WATLING		
VERIFICACIÓN			

Para las series de datos de anguilas amarillas, el reclutamiento para 2018 fue del 26,4% del nivel del periodo 1960-1979 y la media de los cinco años anteriores fue de 16,6% (2013-2017).

Por estas razones, ICES aconsejó en el año 2018 y lo ha vuelto a aconsejar en su asesoramiento de 2019 que, cuando se aplica el criterio de precaución a la anguila europea, todos los impactos antropogénicos (los causados por la pesca recreativa y comercial en todas las etapas del ciclo de vida de la anguila, así como otros impactos) que disminuyen la producción y fuga de anguilas plateadas, deberían reducirse a cero, o mantenerse lo mas cerca posible a cero en 2020.

Se han identificado dos tipos de causas que explican este declive: marinas y continentales. Entre las primeras se encuentra una alteración de la Corriente del Golfo por el cambio climático. La alteración de esta corriente, utilizada por la larva leptocéfala en su migración hacia las costas europeas, podría estar reduciendo su supervivencia y tasa de crecimiento. Entre las causas continentales encontramos, en primer lugar, la excesiva presión pesquera sobre las angulas y sobre las anguilas plateadas, las dos etapas migradoras de la especie, la primera de entrada y la segunda de salida. En segundo lugar, la existencia de numerosos obstáculos transversales en el cauce, que no solo impiden a las angulas alcanzar los hábitats de crecimiento durante su fase continental sino que también afecta a las anguilas plateadas en migración al morir en su intento de atravesar las turbinas de las centrales hidroeléctricas.

La anguila europea constituye un único stock desde el norte de África hasta el mar de Barents; por lo tanto el estado de conservación de la especie en España es similar al del resto de los Estados europeos. Los datos confirman lo observado en otras zonas, tanto en las capturas de angulas como en las de anguilas. Respecto al reclutamiento, las series históricas españolas tanto del Atlántico (ríos Nalón y Miño) como del Mediterráneo (La Albufera de Valencia y el Delta del Ebro) muestran la misma drástica disminución del stock que el resto de series europeas.

Respecto a Andalucía, los datos existentes principalmente están referidos a la Cuenca del Guadalquivir, de la que, tras una década de estudios minuciosos en zonas muy representativas, se obtuvieron resultados de una reducción del 98% del reclutamiento y del 88% de la superficie de su hábitat. Por ello se concluye que sufre una situación muy similar a la de España y a la de la Unión Europea.

En Andalucía, históricamente la actividad de la pesca sobre esta especie se ha centrado en la captura de angulas en una zona biológica y ecológicamente muy sensible, la denominada zona de cría y engorde del Bajo Guadalquivir, cuya macrofauna está compuesta al menos por 135 especies de las cuales 55 son de peces. Por esta diversidad de especies, se considera que dicha zona posee no solo un elevado interés científico sino también económico y social, al criarse en ella la mayoría de las especies comerciales que después pasan a engrosar los caladeros explotados comercialmente del Golfo de Cádiz.

El Decreto 396/2010, de 2 de noviembre, estableció medidas para la recuperación de la anguila europea (*Anguilla anguilla*), concretamente la restricción de la actividad pesquera aprobando una moratoria de 10 años en todas las aguas marítimas interiores y continentales para la pesca y la comercialización de la anguila en cualquiera de sus fases de crecimiento, salvo aquellas capturas casuales en las tomas de agua de las instalaciones de acuicultura que se dedicarían a la repoblación.

Sin embargo este Decreto no contempla la posibilidad de prorrogarse y en su texto se recoge una vigencia de 10 años.



FIRMADO POR	ANGEL ANDRES SANCHEZ GARCIA GUILLERMO LUIS CEBALLOS WATLING	12/06/2020	PÁGINA 4/7
VERIFICACIÓN			

Los resultados de las evaluaciones científicas acometidas sobre la población de la anguila en estos últimos 10 años concluyen que el estado actual de la población de la anguila sigue siendo crítico y que el proceso de recuperación de esta especie va a llevar mucho tiempo, no estableciéndose tampoco en el propio Reglamento europeo de la anguila un marco temporal para lograr los objetivos finales ni un periodo concreto de vigencia de este Reglamento.

Es por ello que, esta Consejería considera oportuno tramitar y aprobar la renovación de las medidas propuestas en el presente proyecto de Decreto para que, a la finalización del periodo de vigencia del Decreto 396/2010, de 2 de noviembre, se siga impidiendo la captura de angulas y anguilas en las aguas andaluzas observando, de esta manera, los preceptos del Reglamento europeo así como los objetivos del Plan Andaluz y del Plan Nacional de Gestión de la anguila europea.

b) Principio de proporcionalidad.

El proyecto de Decreto propuesto contiene la regulación imprescindible para atender el objetivo del mismo que no es otro que el establecimiento de medidas para la recuperación de la anguila europea (*Anguilla anguilla*) en las aguas marítimas interiores y continentales de la Comunidad Autónoma de Andalucía a fin de conseguir recuperar biológicamente a la especie, tras constatar que no existen otras posibles soluciones alternativas.

c) Principio de seguridad jurídica.

La Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 48.2 reconoce la competencia exclusiva en materia de pesca marítima y recreativa en aguas interiores, marisqueo, acuicultura, almadraba y pesca con artes menores y, en su artículo 48.3.b), de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149 de la Constitución Española, la competencia exclusiva en materia de ordenación del sector pesquero andaluz.

De igual modo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57.2 de la citada Ley Orgánica, tiene competencia exclusiva sobre la caza y pesca fluvial y lacustre, que incluye en todo caso la planificación y regulación de estas materias y la regulación del régimen de intervención administrativa de la caza y la pesca, de la vigilancia y de los aprovechamientos cinegéticos y piscícolas.

Dentro del ordenamiento autonómico andaluz, el artículo 6.3 de la Ley 1/2002, de 4 de abril, de Ordenación, Fomento y Control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina, posibilita que la Consejería competente en materia de pesca marítima establezca las medidas de conservación de los recursos que afecten de modo directo a las especies marinas que puedan ser objeto de extracción, considerándose incluida entre otras medidas la prohibición de captura o tenencia de determinadas especies pesqueras sensibles o amenazadas.

A su vez, la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres, en su artículo 20, establece que cuando se produzcan daños o situaciones de riesgo para los recursos naturales como consecuencia de circunstancias excepcionales de tipo meteorológico, biológico o ecológico, sean naturales o debidas a accidentes o a cualquier otra intervención humana, las Administraciones Públicas de Andalucía adoptarán las medidas necesarias, incluyendo moratorias temporales o



FIRMADO POR	ANGEL ANDRES SANCHEZ GARCIA GUILLERMO LUIS CEBALLOS WATLING	12/06/2020	PÁGINA 5/7
VERIFICACIÓN			

prohibiciones especiales y cualquier otra de carácter excepcional dirigida a evitar o reducir el riesgo, paliar el daño o restaurar los recursos naturales afectados.

Consecuencia de todo lo anterior y al amparo de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, y en el artículo 6.3 de la Ley 1/2002, de 4 de abril, se aprobó el Decreto 396/2010, de 2 de noviembre, por el que se establecen medidas para la recuperación de la anguila europea (*Anguilla anguilla*), tendente a la recuperación de la especie, a través de la prohibición de su captura en cualquiera de sus fases de desarrollo, en las aguas marítimas interiores y continentales de Andalucía, durante un periodo de diez años, periodo que expira el próximo 13 de noviembre de 2020.

Por otro lado, el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, dispone en su artículo 14 que son competencias de la Dirección General del Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos, entre otras, la ordenación, conservación, protección y seguimiento de las especies de caza y pesca deportiva continental y el fomento de su aprovechamiento sostenible, tanto en la propiedad pública como en la privada. Asimismo dispone en su artículo 10 que son competencias de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, entre otras, la prospección y evaluación de los recursos marisqueros y pesqueros andaluces y la adopción de medidas de protección de los mismos.

d) Principio de transparencia

El presente proyecto normativo no se encuentra incluido en el Plan Anual Normativo de la Junta de Andalucía.

Con carácter previo a la elaboración del proyecto normativo, se sustanció una consulta pública a través del Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía con un plazo de participación del 18 de febrero al 10 de marzo del presente año, al objeto de recabar la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones potencialmente afectadas por la futura norma, de conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La iniciativa normativa no ha recibido aportaciones durante la consulta pública, por lo que el proyecto se ha elaborado íntegramente con las aportaciones del centro directivo proponente.

El proyecto de Decreto incluye disposiciones de carácter general que afectan a los intereses de la ciudadanía, por lo que debe someterse al trámite de audiencia previsto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

La realización de dicho trámite se llevará a cabo mediante su publicación en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, conforme al artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y la comunicación directa con las organizaciones y asociaciones que agrupan o representan a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se puedan ver afectados por la norma y cuyos fines guardan relación directa con su objeto, conforme al artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Finalmente, todos los documentos propios del proceso de elaboración de la norma estarán disponibles para los ciudadanos en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, por lo que se considera que la elaboración del proyecto normativo respeta el principio de transparencia establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.



FIRMADO POR	ANGEL ANDRES SANCHEZ GARCIA GUILLERMO LUIS CEBALLOS WATLING	12/06/2020	PÁGINA 6/7
VERIFICACIÓN			

e) Principio de eficiencia.

El proyecto de Decreto no establece ninguna exigencia técnica ni nuevas cargas administrativas.

f) Contenido global

El objeto de este proyecto normativo es el establecimiento de medidas para la recuperación de la anguila europea (*Anguilla anguilla*) en las aguas marítimas interiores y continentales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El proyecto normativo consta de 5 artículos, 1 disposición derogatoria y 3 disposiciones finales.

g) Tabla de vigencias

La regulación propuesta deroga el Decreto 396/2010, de 2 de noviembre, por el que se establecen medidas para la recuperación de la anguila europea (*Anguilla anguilla*).

En Sevilla, fechado y firmado digitalmente

Instituto Andaluz de Caza y Pesca Continental
Fdo.: Guillermo Luis Ceballos Watling

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO NATURAL,
BIODIVERSIDAD Y ESPACIOS PROTEGIDOS
Fdo.: Ángel Andrés Sánchez García



FIRMADO POR	ANGEL ANDRES SANCHEZ GARCIA GUILLERMO LUIS CEBALLOS WATLING	12/06/2020	PÁGINA 7/7
VERIFICACIÓN			